

correspondiente con arreglo a los precios vigentes en ese momento.

En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

El importe del presupuesto deberá ser satisfecho por el peticionario y los trabajos realizados por el Concesionario.

Artículo 23º.— Pago del importe de la instalación.

Aceptado por el solicitante, el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra él se interpusieran, deberá ingresar en las Oficinas del Servicio de Aguas el importe del mismo. Seguidamente, por el Servicio de Aguas se procederá a la realización de los trabajos en el plazo máximo de un mes.

En aquellos casos en que, debido a las ampliaciones a realizar, el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta y una vez finalizada la obra y antes del inicio del disfrute del suministro, el peticionario deberá regular en las Oficinas del Servicio el importe final del presupuesto.

Artículo 24º.— Instalación de las acometidas y tubos de alimentación en propiedad privada.

La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible, de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Servicio.

Asimismo, tendrá que ser asequible para su verificación (es decir visible o con tuba de protección) hasta el contador, no pudiendo estar nunca empotrada en las paredes.

Artículo 25º.— Vigilancia de las acometidas.

El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al Servicio de Aguas de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento. Igualmente, estará obligado a notificar a la mayor brevedad al Servicio de Aguas todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

Artículo 26º.— Conservación de las acometidas.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio de Aguas.

Si la acometida permite posibilidades de fraude de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua, el Servicio de Aguas podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas con cargo al abonado.

Artículo 27º.— Gastos de conservación de las acometidas.

Serán de cuenta y cargo de los abonados los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular, a excepción de las acometidas para usos industriales ubicados en el Polígono Industrial de "El Sequero", que correrán por cuenta de los abonados.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de alimentación, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 28º.— Terrenos en régimen comunitario.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

Artículo 29º.— Construcción de nuevos edificios.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar, con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 30º.— Comunidades Rurales, Urbanizaciones e Industrias.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que, estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las Comunidades rurales.

Independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano

con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua en las Comunidades Rurales, las Urbanizaciones e industrias que, en un futuro deseen que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetos a las siguientes normas:

1.— Contar con las Licencias Municipales para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios, para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.— Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en las Licencias Municipales, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPU. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.

3.— Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones que le indiquen los servicios municipales, a fin de que la nueva red se incorpore al conjunto municipal y cumpla las normas vigentes.

Artículo 31º.— Vados y reformas en pavimentaciones.

En todos aquellos casos en que se hagan de hacer obras tales como accesos a fincas, para circulación de vehículos, y que afecten zonas sobre canalizaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, se han de proteger las mismas, reforzándolas convenientemente.

Dichos refuerzos se realizarán, para tuberías de hormigón, con hormigón, al menos H-125 en laterales y clave, con un espesor mínimo de 15 cms.

Para tuberías de fibrocemento, P.V.C., polietileno, fundición, etc., se recubrirán con arena lavada (10 cms) y reforzarán con 1/2 tubo de hormigón en masa de diámetro adecuado, protegido con hormigón en masa de diámetro adecuado, protegido con hormigón H-125, de la forma ya descrita.

Artículo 32º.— Normas de aplicación.

En todos los casos de construcciones de acometidas o ampliaciones de las redes se tendrá en cuenta en todo momento el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones" publicado por el MOPU, por Orden de 28 de julio de 1974.

CAPITULO VI.— DE LOS CONTADORES.

Artículo 33º.— Obligatoriedad de uso.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Agua, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados, con las únicas excepciones de lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo, base de facturación, podrá realizarse, bien por contador general o por contadores divisionarios, situados en baterías según las normas del Ministerio de Industria.

Artículo 34º.— Situación de los contadores.

Las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o edificio, en zona de uso común y fácil acceso, inmediatamente detrás del muro de fachada.

En los casos de que, dicha batería, contenga más de 18 contadores, habrá de ir instalada de habitación independiente. Dichas baterías serán de algunos de los modelos patentados y homologados existentes en el mercado.

Los contadores generales se situarán en una arqueta exterior al edificio de las dimensiones detalladas en las Normas Básicas para Instalaciones de Agua, y los de pequeño calibre unifamiliar se situarán en la fachada exterior en una arqueta.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se pueda colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionarios para el registro de los volúmenes de agua consumidos.

Artículo 35º.— Características técnicas del contador.

El Servicio fijará en cada caso las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y disposiciones de los Ministerios de Industria y de la vivienda indicados en el artículo anterior.

Si el consumo real no correspondiera con el declarado, el Servicio podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

Artículo 36º.— Adquisición del contador.

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrán también adquirirlo en el Servicio de Agua, a cuyo efecto, se dispondrá en él un stock suficiente de contadores.

Artículo 37º.— Colocación y retirada de contadores.

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del Servicio de Agua.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador, así como los de la instalación de la llave de paso, salvo lo indicado en el artículo siguiente.